



VISTOS, el Informe N° 000223-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 15 de mayo de 2025, el Informe N° 001113-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0054265-2025/MC y N° 0063644-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TUPAC AMARU RUNA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0054265-2025/MC, de fecha 22 de abril de 2025, el señor Herbert Giancarlo Corimanya Baca, en representación de Butaca Arte & Comunicación, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TUPAC AMARU RUNA*", a desarrollarse los días 26, 27 y 28 de junio y 17, 18 y 19 de julio de 2025, en el Teatro Manuel A. Segura sito en jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000874-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2025, debidamente notificada el día 6 de mayo de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0063644-2025/MC, de fecha 8 de mayo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TUPAC AMARU RUNA*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que se trata de una representación escénica estructurada en cuadros dramáticos, con personajes definidos, diálogos, acciones y escenografía que articulan una narrativa. Su puesta en escena implica una construcción dramática que busca representar, mediante interpretación actoral y recursos teatrales, hechos históricos con fines reflexivos ante un público. Cuenta con la dirección de Martín Velásquez, y las actuaciones de Iván Chávez, Valeria Arévalo, Gustavo Mayer, Mario Velásquez, Sylvia Majo, Anibal Lozano Herrera, Franco Iza, Francesca Vargas, Dante del Aguila, Júnior Béjar, Victor Acurio, Gianni Chichizola, Daniel Suárez Lezama, Rocío Antero-Cabrera, Sandro Bellido, Godo Lozano, Verónica Infantes, Jared Vicente, Facundo Velásquez, Daniel Quispe, Wernher Díaz. La obra está estructurada en nueve cuadros que dramatizan de la historia de Túpac Amaru II y Micaela Bastidas durante el Virreinato del Perú durante el siglo XVIII;

Que, de acuerdo al Informe N° 000223-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TUPAC AMARU RUNA*", es una obra que aborda temáticas vinculadas a un hecho histórico de interés nacional, tales como la justicia, la dignidad humana y el rol de la mujer en procesos históricos. Asimismo, representa actitudes humanas como la solidaridad, el liderazgo y la generosidad por el bien común. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional, toda vez que retrata elementos propios de la cultura andina, como las formas de organización comunal y la importancia de la familia. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*TUPAC AMARU RUNA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre



temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que expone un capítulo fundamental de la historia peruana mediante un lenguaje artístico accesible y reflexivo; promoviendo el reconocimiento del legado de líderes peruanos y la participación femenina en procesos históricos. Sus temáticas invitan al diálogo intergeneracional y a la comprensión de valores como la justicia, la libertad y el respeto por la identidad cultural, fortaleciendo la conciencia histórica de la ciudadanía. El espectáculo promueve un mensaje con valores; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente; toda vez que la obra impulsa la memoria histórica, fortalece el sentido de identidad nacional y promueve el diálogo cultural desde una perspectiva artística;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"TUPAC AMARU RUNA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Manuel A. Segura sito en jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 625 personas, los días 26, 27 y 28 de junio y 17, 18 y 19 de julio de 2025, teniendo como precio Platinum el costo es de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), como precio Platea Preferencial el costo es de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 soles), como precio Platea General el costo es de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 soles), como precio Silla de Ruedas el costo es de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles), como precio Palco Completo el costo es de S/ 800.00 (ochocientos y 00/100 soles), como precio 1 Silla de Palco el costo es de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 soles), como precio Galería Central el costo es de S/ 90.00 (noventa y 00/100 soles), como precio Galería Lateral el costo es de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles), como precio Galería Lateral Visibilidad Parcial el costo es de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 soles), como precio Cazuela Central el costo es de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 soles), como precio Cazuela Lateral el costo es de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles) y como precio Cazuela Visibilidad Parcial el costo es de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Cazuela Lateral" y "Cazuela Visibilidad Parcial", las cuales cuentan con 74 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001113-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"TUPAC AMARU RUNA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"TUPAC AMARU RUNA"* a desarrollarse los días 26, 27 y 28 de junio y 17, 18 y 19 de julio de 2025, en el Teatro Manuel A. Segura sito en jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0054265-2025/MC y N° 0063644-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES